



BOLETÍN INFORMATIVO

Nº 83

AÑO 7

MARZO 2000

Editorial

LEY DE GARANTÍAS REALES MUEBLES

A solicitud del Supremo Gobierno, el Banco Central elaboró el proyecto de la Ley de Garantías Reales Muebles. Una comisión constituida por abogados y economistas de la institución realizó el trabajo en 40 días, entregando luego el borrador al Ministerio de Hacienda.

La urgencia de elaborar esta Ley surgió de las dificultades por las que atraviesa el sector productivo, especialmente los pequeños productores que requieren acceder al crédito garantizándolo con su patrimonio para originar y desarrollar una actividad productiva. Esta Ley pretende ser una respuesta a las necesidades descritas.

Los debates en el seno de la comisión se caracterizaron tanto por su intensidad como por el sentido de urgencia, ya que era indispensable redactar el proyecto de ley en un plazo muy breve. Por esta razón, fue necesario adoptar las opciones de menor incidencia en otras leyes, sin perder el objetivo inicial de aumentar el espectro de las garantías reales muebles para democratizar el crédito.

Los bienes muebles representan aproximadamente la mitad de los bienes de capital de Bolivia y casi dos tercios de la inversión comercial neta. Pese a ello, hasta la elaboración de la Ley, no era posible obtener préstamos importantes en el sistema financiero, garantizados por bienes muebles no sujetos a registro. Los bienes muebles, sujetos a registros especiales, son limitados. Es el caso, por ejemplo, de los automóviles, aviones y avionetas, y motonaves.

Por otra parte, es un hecho que la realidad socioeconómica es más dinámica que las normas. Aun sin que esté promulgada esta Ley algunos fondos financieros y Organizaciones No Gubernamentales ya estaban concediendo créditos con garantía de estos bienes muebles, bajo las modalidades de prenda con y sin desplazamiento.

El diseño de la norma se complica por tratarse de bienes desplazables, que rotan, cambian de valor, crecen, se transforman o se extinguen. El otorgamiento de créditos garantizados por bienes muebles es considerado riesgoso, entre otras, por las siguientes razones:

- 1) Inexistencia de registro adecuado de bienes muebles no comprendidos en el artículo 1395 del Código Civil, que permita al acreedor conocer con antelación la propiedad y los gravámenes constituidos sobre el bien mueble que se pretende dar en garantía.
- 2) Porque la normatividad vigente en el país en materia de ejecución de garantías reales establece procedimientos complejos, de mediana y larga duración, para la recuperación y ejecución de dichas garantías. En la mayoría de los casos, estos procedimientos se prolongan más allá de la vida económica de muchos bienes muebles que se deprecian rápidamente con el uso y el transcurso del tiempo.
- 3) Por la previsión de los incisos 3), 5), 7) y 9) del artículo 179 del

Código de Procedimiento Civil, que establecen la inembargabilidad de numerosos bienes muebles. Era, por tanto, necesario encontrar soluciones aplicables a esos problemas.

¿Qué bienes muebles pueden constituir garantías de crédito? Se puede optar por un concepto general de garantía real mueble y aceptar la universalidad de los muebles como elegibles, es decir que una persona pueda constituir garantía sobre cualquier bien que posea. Alternativamente se opta por la inclusión de algunos tipos de bienes muebles para constituir garantía, excluyendo aquellos que son fungibles, volátiles, aleatorios o que no brindan seguridad jurídica al acreedor.

Se eligió la segunda opción: por un principio de orden público financiero; por seguridad jurídica y por la necesidad de que las garantías sean ejecutables. (No pueden serlo si ciertos bienes son declarados como inembargables).

¿Cómo se perfeccionan y registran los gravámenes? La garantía real mueble sólo puede constituirse por contrato. Otorga al acreedor los derechos de retención, persecución y preferencia. Debe acompañarse de la inscripción en el registro y del contrato de crédito. La operación se perfecciona con la inscripción del bien y del gravamen en el registro, porque si el registro fuera incierto, los financiadores no darían paso a créditos con estas garantías. El registro es clave, debe ser nacional, público, eficiente y confiable.

Para lograr este sistema de registro la comisión analizó distintas alternativas. En la Ley se ha creado un registro público dependiente del Poder Judicial, pero con servicios técnicos a cargo del sector privado.

¿Cómo ejecutar rápidamente la garantía? Esta Ley no tendría efecto, ni podría aplicarse en la práctica, si no existe alguna forma, para el acreedor, de tomar posesión del bien en garantía y realizarlo rápidamente para resarcirse de la obligación incumplida. Por tanto, para que la garantía real mueble sea aceptable a los financiadores, es necesario un procedimiento expeditivo, ya que se trata de bienes sujetos a un rápido deterioro. Este procedimiento ha sido incorporado a la Ley.

En el escaso tiempo disponible, la comisión del Banco Central redactó un proyecto de ley marco, que hace hincapié en los aspectos sustantivos, insertándose tan sólo la "ejecución de garantías" y "embargabilidad de bienes", o sea, dos capítulos, como regulaciones de carácter procedimental, por razón obligada de aseguramiento de los derechos del acreedor y sustanciación pronta y cumplida de la fase de cobro coactivo de adeudos por incumplimiento del deudor, sin disminución, obviamente, de los derechos de la contraparte.

Tan pronto se sancione la ley, le corresponderá al Poder Ejecutivo elaborar los reglamentos para la aplicación de la Ley, y al Consejo de la Judicatura, en uso de su potestad reglamentaria, la parte referida a los reglamentos de funcionamiento del nuevo registro de bienes muebles.

INDICADORES ECONÓMICOS

	Mar.99	Mar.00		Mar.98	Mar.99
INFLACIÓN (Acumulada en el año)	0,11%	1,56%	TASAS INT. NOM. ACT. (180 días-Prom.mes)(M/E)(2)	12,75%	13,54%
TIPO CAMBIO VEN. (Fin Perio)(Bs x 1 \$us)	5,73	6,10	TASAS INT. NOM. PAS. (180 días-Prom.mes)(M/E)(2)	8,27%	7,98%
RES. INTER. NETAS (Mill de \$us)	989,27	1.030,08	TASAS DE REPORTOS BCB (M/N)	13,84%	10,00%
FONDO RAL (M/E)	321,63	333,93	TASAS DE REPORTOS BCB (M/E)	10,10%	6,90%
EMISIÓN MONETARIA (Saldo en Mill. Bs)	1.988,25	1.899,61	TASA LIBOR (a 6 meses)	5,06%	6,53%
M/3 (Mill Bs) (1*)	24.885,60	26.188,59			

1* Incluye con mantenimiento de valor - M/N Moneda Nacional - M/E Moneda Extranjera - (2) Promedios Mensuales ponderados por el monto efectivo de operaciones realizadas.